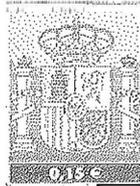
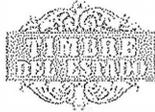


CG6510610

09/2014



Emilio V. Orts Calabuig  
*Notario*  
C/ Monjas de Sta. Catalina 8, 3º  
46002 VALENCIA  
Tel (96)351 33 66

**MODIFICACION DE ESTATUTOS**

OTORGANTE: "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA". -----

NÚMERO SEISCIENTOS CINCO -----

En VALENCIA, mi residencia, a dos de abril de dos mil quince. -----

Ante mí, **EMILIO-VICENTE ORTS CALABUIG**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO-JOSE MORA MAS, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Camino de Vera, s/n, con D.N.I. número 21.999.302-D. -----

IDENTIFICACION.- Le identifico mediante la exhibición de su reseñado Documento de Identidad. -

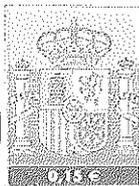
INTERVIENE en su calidad de PRESIDENTE DEL PATRONATO, de la "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", domiciliada en la Universidad Politécnica de Valencia, Casa del Noy, Camino de Vera, s/n, 46022-VALENCIA, con C.I.F. número G-96513437. Fue constituida con la denominación de

=====

"FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE AYUDAS TECNICAS Y SISTEMAS PARA LA INTEGRACION SOCIO LABORAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS" en escritura autorizada por el Notario de Valencia don José-Luis López Rodríguez el día 22 de noviembre de 1.994, con el número 3.362 de protocolo, habiendo cambiado su denominación por la actual por escritura de Protocolización y Elevación a Público de los Nuevos Estatutos, autorizada por el también notario de Valencia don Blas Sancho Alegre el día 13 de enero de 2.000, con el número 95 de protocolo; y adaptados sus estatutos a la vigente ley en otra escritura autorizada por el propio notario señor Sancho Alegre, el día 19 de enero de 1.996; consta inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 248-V. -----

Su legitimación y facultades para este acto resultan del ejercicio de su cargo de PRESIDENTE del Patronato de la Fundación, que tiene aceptado en fecha 23 de julio de 2.013 y para el que fue nombrado en la escritura fundacional, en virtud del artículo 9.a. de los Estatutos de la Fundación, cuya copia me exhibe y devuelvo. Me asegura la vigencia de su cargo y que la fundación no ha

09/2014



=====

sufrido alteración alguna en su personalidad jurídica. -----

Yo, Notario, estimo suficiente la representación alegada por el compareciente para el otorgamiento de esta escritura, según actúa. -----

Asegurándome el señor compareciente la vigencia de su cargo y facultades, así como que la entidad que representa no está incurso en causa alguna que modifique su capacidad. -----

En tal concepto, tiene a mi juicio, la capacidad suficiente para formalizar esta escritura de MODIFICACION DE ESTATUTOS y, en su virtud, -----

OTORGA:

PRIMERO.- Que, en su calidad de Presidente de la "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.014, en los términos que resultan de la certificación expedida por el Secretario don Vicent Castellano i Cervera,

=====

con el Visto Bueno del Presidente, el propio compareciente, extendida en un folio de papel común que en este acto me entrega para protocolizar con esta matriz, lo que así hago después de su lectura y de legitimar las firmas que la autorizan por su cotejo con otras indubitadas obrantes en mi protocolo, y que hace referencia a la modificación de los Estatutos de la Fundación. -----

El otorgante me entrega, junto con la certificación protocolizada, la siguiente documentación: -----

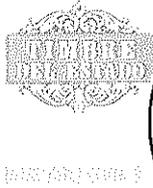
- El justificante de la modificación de los Estatutos de la FUNDACION CEDAT. -----

- La nueva redacción de los artículos de los Estatutos objeto de modificación. -----

- Y el texto refundido de los Estatutos de la FUNDACION CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con los artículos modificados. -----

Todos los relacionados documentos están suscritos por el Secretario de la Junta del Patronato don Vicent Castellano i Cerva, con el visto bueno del Presidente, el propio compareciente, y tras legitimar las firmas que los suscriben por su cotejo con otras indubitadas

09/2014



=====

obrantes en mi protocolo, quedan protocolizados igualmente con esta matriz. -----

SEGUNDO.- El otorgante, según interviene, acepta esta escritura y solicita del Registro de Fundaciones la correspondiente inscripción. -----

Así lo otorga. -----

Conforme a la L.O.P.D. 15/1999, el firmante queda informado y acepta la incorporación de los datos de este instrumento a los ficheros automatizados de la Notaría, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento y respecto de los que podrá ejercer los derechos que dicha Ley le concede. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura, después de advertir al compareciente de su derecho a leerla por sí, enterado de su contenido, presta su consentimiento y ratificándolo firma conmigo, el Notario, que doy fe en lo pertinente de cuanto en ella se expresa, de que el consentimiento ha

5=====

=====

sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante interviniente, y de que queda extendida en tres folios de papel timbrado, de uso exclusivo para documentos notariales, serie y números el de presente y los dos anteriores en orden correlativo, a los que se unen los documentos protocolizados. -----

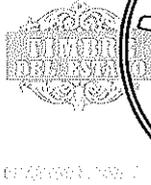
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE = SIGNADO = EMILIO VTE. ORTS CALABUIG = RUBRICADOS = ESTA MI SELLO. -----

NOTA- Expido COPIA AUTENTICA, el día 8 de abril de 2015, para la fundación, en catorce folios de timbrado exclusivo notarial. Serie CG, n°s 6511782 y sus trece siguientes correlativos. DOY FE. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

09/2014



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS ELECTRONICOS



CG6510607

Vicent Castellano i Cervera, secretari de la Junta del Patronat de la Fundació CEDAT de la Comunitat Valenciana,

*Vicent Castellano i Cervera, Secretario la Junta del Patronato de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana,*

CERTIFIQUE: Que la Junta del Patronat de la Fundació CEDAT de la Comunitat Valenciana, en sessió feta el dia 16 de desembre de 2014, va adoptar l'acord d'aprovar, per assentiment, la modificació dels Estatuts de la Fundació CEDAT que, com a part integrant d'aquest certificat, s'acompanya en 11 fulls, numerats, signats i segellats.

*CERTIFICO: Que la Junta del Patronato de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar, por asentimiento, la modificación de los Estatutos de la Fundación CEDAT que, como parte integrante de esta certificación, se acompaña en 11 hojas, numeradas, firmadas y selladas.*

De la qual cosa done fe.

*De lo que doy fe.*

V. i p. / Vº Bº  
El president / El Presidente

Francisco José Mora Mas

València, 16 de desembre de 2014 / Valencia, 16 de diciembre de 2014



## **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT**

### **ANTECEDENTES**

La Junta de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, en sesión celebrada el 10 de marzo de 1994, acordó la constitución de la Fundación "Centro de Estudios para el Desarrollo de Ayudas Técnicas y Sistemas de Integración Socio-Laboral de Personas Discapacitadas", siendo constituida mediante escritura pública ante el notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez, con número de protocolo 3362 de 22 de noviembre de 1994.

El 19 de enero de 1996 ante el notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez, con número de protocolo 268 se elevó a público una modificación de los Estatutos de la Fundación.

El 13 de enero de 2000 se efectúa una nueva modificación de los Estatutos de la Fundación, cambiando su denominación a "Fundación CEDAT", elevándose a público mediante escritura del notario de Valencia D. Blas Sancho Alegre, con número de su protocolo 95, estatutos que en la actualidad permanecen vigentes.

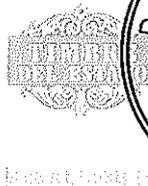
Desde finales de 2012, y ante las dificultades económicas en las que se encontraba la Fundación, fue necesario tomar una serie de medidas que permitieran garantizar la viabilidad de la misma de cara al futuro. En este sentido, ha sido la Universitat Politècnica de València la que, como patrono fundacional, ha asumido la realización de las aportaciones económicas necesarias. Asimismo, se considera necesario configurar la Fundación como un medio propio de la Universitat Politècnica de València, lo que conlleva la actualización del patronato. Todo esto, unido a la adaptación de los Estatutos al modelo de Estatutos de Fundaciones del Protectorado de la Generalitat hace necesaria su modificación.

### **FUNDAMENTOS**

1. La situación actual de la Fundación poco tiene que ver con las circunstancias que presidieron su constitución. Si bien su fin sigue siendo básicamente el mismo, la adaptación de la misma a la situación actual, fruto del plan de viabilidad que ha sido necesario poner en marcha para garantizar la viabilidad de la misma, requiere la realización de una serie de cambios en sus estatutos.

El mencionado plan de viabilidad, desarrollado e impulsado por la Universitat Politècnica de València, requiere de un Patronato que refleje la realidad de los patronos comprometidos con la dotación de los recursos suficientes para que la Fundación pueda desarrollar su actividad. Dado que estos recursos económicos han provenido exclusivamente de la Universitat Politècnica de València, y la necesidad de considerar a la Fundación como medio propio de cara a poder seguir garantizando la continuidad de la misma, se hace necesaria la modificación de los actuales estatutos. De lo contrario, la Fundación no podrá actuar satisfactoriamente.

09/2014



EXCLENVO PARA DOCUMENTOS ELECTRONICOS



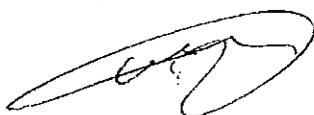
CG6510606



2. En esta modificación ha sido considerado este modelo, haciendo hincapié en que en los Estatutos del año 2000 no se encuentra recogida expresamente la organización del Patronato ni diversos aspectos como la personalidad y capacidad, el régimen jurídico y la rendición de cuentas y plan de actuación.
3. En cuanto a los fines y actividades se considera importante explicitar las actuaciones en el seno de la Universitat Politècnica de València, para implementar lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la redactada por el apartado noventa del artículo único de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 13 abril de 2007), configurándola para ello como un medio propio de la Universitat, sin que por ello deje de realizar las actividades de estudios de accesibilidad y asesoramiento que viene desarrollando.
4. Respecto a la composición del Patronato, al ser configurada la Fundación como un medio propio de la Universitat Politècnica de València, se compone en su totalidad por miembros de la Universitat, junto con un representante de los discapacitados, representación que ya se encuentra recogida en los Estatutos del año 2000 y que se considera esencial dados los fines de la Fundación.
5. En lo que relativo a la administración de la Fundación, para optimizar los gastos, se elimina la figura del Director de la Fundación, habilitando, tanto al Presidente, como al Patronato para que nombren apoderados confiriéndoles las facultades que consideren oportunos.

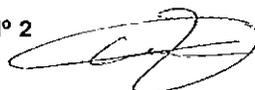
Por todo ello, el Patronato de la Fundación CEDAT acuerda la modificación de los Estatutos del año 2000, acompañando a la presente la redacción de los artículos modificados.

El Secretario

  
Vicent Castellano i Cervera

El Presidente

  
Francisco José Mora Mas



**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

A continuación se presenta la redacción de los artículos modificados de los Estatutos de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana.

Se añade un Título Primero de Disposiciones Generales en el que se incluyen los artículos primero a quinto.

El artículo PRIMERO queda redactado como sigue:

*Artículo 1. Denominación y naturaleza*

*Con la denominación Fundación CEDAT de la Comunitat Valenciana, se constituye por la Universitat Politècnica de València una Fundación de carácter asistencial y cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.*

*La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat Politècnica de València. Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.*

Se añaden el artículo 2 y artículo 3 con la siguiente redacción:

*Artículo 2. Personalidad y capacidad*

*La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

*Artículo 3. Régimen*

*La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.*

El artículo SEGUNDO queda redactado como sigue:

*Artículo 4. Nacionalidad y domicilio*

*La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en los locales sitos en la ciudad de Valencia de la Casa del Noi en el Campus de Vera de la Universitat Politècnica de València.*

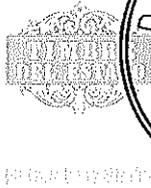
*Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.*

*Artículo 5. Ámbito de actuación*

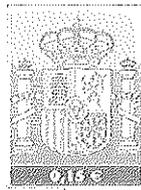
*La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la Universitat Politècnica de València, así como a las personas, empresas o instituciones, con quienes pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*



09/2014



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CG6510605

Se añade un Título segundo de Objeto y Beneficiarios en el que se incluyen los artículos sexto y séptimo.

Los artículos TERCERO Y CUARTO quedan redactados como sigue:

*Artículo 6. Fines y Actividades*

*La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso e integración en los estudios universitarios, así como la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad.*

*Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.*

*El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará de manera preferente a través de alguna de las formas siguientes de actuación:*

- a) Programa de atención al alumnado con discapacidad, desarrollando planes personalizados de atención.*
- b) Servicio de atención al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios con discapacidad.*
- c) Integrar esfuerzos y promover nuevas líneas de investigación orientados a dotar de mayor autonomía a las personas con discapacidad y a facilitar, a través del desarrollo de medios apropiados, su integración socio-laboral.*
- d) Realizar acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabajar en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.*
- e) Realizar estudios de accesibilidad y actividades de asesoramiento a entidades externas a la Universitat Politècnica de València.*
- f) Desarrollar experiencias de empleo con personas con discapacidad, mediante la realización de actividades de prestación de servicios, al objeto de facilitar su integración socio-laboral.*

El artículo SEXTO queda redactado como sigue:

*Artículo 7. Beneficiarios*

*Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria de la Universitat Politècnica de València, así como las personas, empresas o instituciones, con quienes se pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*

*La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.*

*Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.*

Se añade un Título tercero de Gobierno de la Fundación en el que se incluyen los artículos octavo a vigésimo sexto, organizados en dos secciones: Sección I, del Patronato, que incluye los artículos octavo a decimonoveno; y sección II, de la gestión, que incluye los artículos 20 a 26.

El artículo OCTAVO queda redactado como sigue:

*Artículo 8. El Patronato*

*El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.*

Los artículos NOVENO y DÉCIMO quedan redactados como sigue:

*Artículo 9. Composición del Patronato*

*El Patronato estará compuesto por:*

- a) El Presidente, que será el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.*
- b) Un vocal designado por el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.*
- c) Un Vocal designado por la Gerencia de la Universitat Politècnica de València.*
- d) Un Vocal designado la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.*
- e) Un vocal designado por el Consejo Social de la Universitat Politècnica de València .*
- f) Un Vocal perteneciente al personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València designado por el Presidente.*
- g) Un Vocal perteneciente al personal de administración y servicios de la Universitat Politècnica de València designado por el Presidente.*
- h) Un Vocal perteneciente al colectivo de alumnos de la Universitat Politècnica de València designado por el Vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de alumnado.*
- i) Un Vocal perteneciente al colectivo de personas con discapacidad, designado por el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.*

*Los Patronos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años renovables, excepto el vocal representante de los alumnos que tendrá un mandato bienal también renovable.*

El artículo DECIMOSEGUNDO queda redactado como sigue:

*Artículo 10. Cese y nombramiento de Patronos*

*El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.*

*Producida una vacante, el órgano que haya nombrado al patrono designará a uno nuevo por el periodo que falte para completar los cuatro años del resto de miembros del Patronato, pudiendo posteriormente ser renovado. En el caso del vocal*



09/2014



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS INMATERIALES



CG6510604

*representante de los alumnos la designación será por el tiempo necesario para completar el periodo de dos años, pudiendo ser posteriormente renovado.*

*El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.*

Se añaden los artículos 11, 12 y 13 con la siguiente redacción:

**Artículo 11. Obligaciones de los Patronos**

*Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.*

**Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de Patrono**

*Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.*

**Artículo 13. Organización del Patronato**

*Se designará un Secretario por elección entre los miembros del Patronato, o bien, por una persona que no ocupe el cargo de patrono, en cuyo caso, no tendrá derecho a voto.*

*El desempeño de este cargo tendrá una duración de cuatro años renovables.*

El artículo DECIMOCUARTO queda redactado como sigue:

**Artículo 14. El Presidente**

*Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.*

*El Presidente podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.*

Se añade el artículo 15 con la siguiente redacción:

**Artículo 15. El Secretario**

*Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.*

El artículo DECIMOTERCERO queda redactado como sigue:

**Artículo 16. Facultades del Patronato**

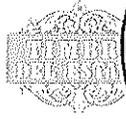
*Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor y aprobar las líneas y programas de actuación de la Fundación.*

*Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:*

- a) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.*
- b) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.*
- c) Realizar en los bancos en esta plaza o fuera de ella, así como en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del tráfico o giro de los mismos, según las leyes, reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia podrá:
  - c.1) Solicitar préstamos y créditos en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente se convengan o fueran impuestas por la entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoraticia exigida.*
  - c.2) Abrir cuentas corrientes o de crédito, libretas, cajas o cuentas de ahorro a nombre de la Fundación y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente, tanto de las que abran al amparo de esta facultad, como de las que ya estuvieran abiertas anteriormente.*
  - c.3) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos por cualquier procedimiento bancario.*
  - c.4) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.*
  - c.5) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o garantía.*
  - c.6) Solicitar y renovar aval bancario para la seguridad de toda clase de operaciones cuyo cumplimiento incumbiere a la Fundación.*
  - c.7) Ordenar la compra o venta, a través de banco, de títulos valores públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.*
  - c.8) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas, u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.**



09/2014



ESPAÑA



ENCUENSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CG6510603

c.9) Y en suma, realizar con la banca oficial o privada toda clase de operaciones, aun cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada.

- d) Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y descontar y protestar por falta de aceptación o pago letras de cambio u otros elementos de giro.
- e) Comprar, vender, permutar y por cualquier título jurídico, incluso concursos y subastas, adquirir o enajenar toda clase de bienes, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, títulos valores públicos o privados y cotizables o no en Bolsa, etc. Y constituir sobre los mismos bienes toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, en garantía de obligaciones que correspondan a la propia Fundación, pero no a otra persona. Respecto a los bienes inmuebles realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva construida o en construcción y de obra derruida y constitución de edificios en propiedad horizontal. Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquellas personales o reales, y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada. Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de entidades crediticias, y estipular libremente su clausulado.
- f) Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente los de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos, amortizaciones u otros títulos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos y bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España y el Hipotecario, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos.
- g) Comparecer y actuar ante las autoridades y funcionarios públicos de todas clases y ante oficinas y organismos públicos, sean del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos, y ante los particulares, en todos los asuntos que la Fundación pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y reglamentos, que asimismo podrán continuar por todos sus trámites hasta obtener resolución definitiva y firme.
- h) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
- i) Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Fundación, sean civiles, penales, laborales, mercantiles, económico o contencioso administrativas, o de otro tipo, pudiendo nombrar abogados y otorgar en nombre y representación de la Fundación, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de procuradores o de otras personas a quienes la ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente, allanarse o

someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de derecho.

- j) *Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie, y contestar los requerimientos que a la Fundación se formularen por terceros.*
- k) *Elevar la correspondencia y todos los papeles de la Fundación.*
- l) *Nombrar y separar al personal de la Fundación, fijándoles sus sueldos y cometidos.*

Se añade el artículo 17 con la siguiente redacción:

*Artículo 17. Reuniones del Patronato y convocatoria*

*El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*

*La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.*

*No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

El artículo UNDÉCIMO queda redactado como sigue:

*Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos*

*Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes una tercera parte de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.*

*Los Patronos podrán conferirse entre sí por escrito la representación para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.*

Se añade el artículo 17 con la siguiente redacción:

*Artículo 19. Régimen jurídico del Patronato*

*En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.*

El artículo DECIMOSÉPTIMO queda redactado como sigue:

*Artículo 20. Dotación fundacional*

09/2014



D. ANTONIO...



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CG6510602

*La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.*

Los artículos DECIMOSEXTO, DECIMOCTAVO Y QUINTO quedan redactados como sigue:

*Artículo 21. Patrimonio de la Fundación*

*El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.*

El artículo SÉPTIMO queda redactado como sigue:

*Artículo 22. De la financiación*

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, así como a través de préstamos y créditos en cualquier establecimiento de crédito.*

Se añade el artículo 23 con la siguiente redacción:

*Artículo 23. De la Administración*

*Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.*

*La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.*

*El Patronato podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.*

El artículo DECIMOQUINTO queda redactado como sigue:

*Artículo 24. Director de la Fundación*

*El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación, estando encargado de la gestión ordinaria de la misma, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.*

El artículo DECIMONOVENO queda redactado como sigue:

*Artículo 25. Régimen Financiero*

*El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*

*Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.*

*Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.*

Se añade un Título Cuarto de Modificación, fusión o extinción, en el que se incluyen los artículos veintisiete y veintiocho.

Se añade el artículo 27 con la siguiente redacción:

*Artículo 27. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.*

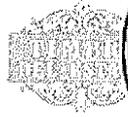
El artículo VIGÉSIMO queda redactado como sigue:

*Artículo 28. La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.*

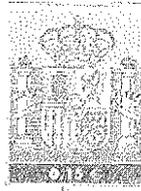
*En caso de extinción, podrá liquidarse mediante la realización de su patrimonio, si fuera necesario, y la adjudicación al destinatario de su remanente, si lo hubiere, o por cesión global de su activo y pasivo a la Generalitat, o a las entidades autónomas o entidades de derecho público del sector público autonómico que persigan fines de interés general análogos, que se designen por acuerdo del Patronato.*



09/2014



140 40 00001



CG6510601

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación CEDAT de la Comunitat Valenciana, se constituye por la Universitat Politècnica de València una Fundación de carácter asistencial y cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat Politècnica de València. Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

#### Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en los locales sitos en la ciudad de Valencia de la *Casa del Noi* en el Campus de Vera de la Universitat Politècnica de València.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a la Universitat Politècnica de València, así como a las personas, empresas o instituciones, con quienes pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

### TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso e integración en los estudios universitarios, así como la inserción socio-laboral de las personas discapacitadas.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará de manera preferente a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Programa de atención al alumnado con discapacidad, desarrollando planes personalizados de atención.
- b) Servicio de atención al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios con discapacidad.
- c) Integrar esfuerzos y promover nuevas líneas de investigación orientados a dotar de mayor autonomía a las personas discapacitadas y a facilitar, a través del desarrollo de medios apropiados, su integración socio-laboral.
- d) Realizar acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabajar en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- e) Realizar estudios de accesibilidad y actividades de asesoramiento a entidades externas a la Universitat Politècnica de València.
- f) Desarrollar experiencias de empleo con personas discapacitadas, mediante la realización de actividades de prestación de servicios, al objeto de facilitar su integración socio-laboral.

#### Artículo 7. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas discapacitadas que formen parte de la comunidad universitaria de la Universitat Politècnica de València, así como las personas, empresas o instituciones, con quienes se pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

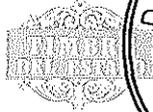
### TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### SECCIÓN I - DEL PATRONATO

#### Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

09/2014



CG6510600

#### Artículo 9. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por:

- a) El Presidente, que será el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
- b) Un vocal designado por el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
- c) Un Vocal designado por la Gerencia de la Universitat Politècnica de València.
- d) Un Vocal designado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.
- e) Un vocal designado por el Consejo Social de la Universitat Politècnica de València.
- f) Un Vocal perteneciente al personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València designado por el Presidente.
- g) Un Vocal perteneciente al personal de administración y servicios de la Universitat Politècnica de València designado por el Presidente.
- h) Un Vocal perteneciente al colectivo de alumnos de la Universitat Politècnica de València designado por el Vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de alumnado.
- i) Un Vocal perteneciente al colectivo de discapacitados, designado por el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.

Los Patronos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años renovables, excepto el vocal representante de los alumnos que tendrá un mandato bianual también renovable.

#### Artículo 10. Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el órgano que haya nombrado al patrono designará a uno nuevo por el periodo que falte para completar los cuatro años del resto de miembros del Patronato, pudiendo posteriormente ser renovado. En el caso del vocal representante de los alumnos la designación será por el tiempo necesario para completar el periodo de un año, pudiendo ser posteriormente renovado.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

#### Artículo 11. Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 13. Organización del Patronato

Se designará un Secretario por elección entre los miembros del Patronato, o bien, por una persona que no ocupe el cargo de patrono, en cuyo caso, no tendrá derecho a voto.

El desempeño de este cargo tendrá una duración de cuatro años renovables.

#### Artículo 14. El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

#### Artículo 15. El Secretario

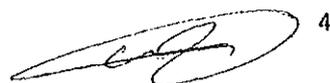
Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

#### Artículo 16. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor y aprobar las líneas y programas de actuación de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.

 4

09/2014



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CG6510599

- c) Realizar en los bancos en esta plaza o fuera de ella, así como en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del tráfico o giro de los mismos, según las leyes, reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia podrá:
- c.1) Solicitar préstamos y créditos en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente se convengan o fueran impuestas por la entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoratícia exigida.
  - c.2) Abrir cuentas corrientes o de crédito, libretas, cajas o cuentas de ahorro a nombre de la Fundación y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente, tanto de las que abran al amparo de esta facultad, como de las que ya estuvieran abiertas anteriormente.
  - c.3) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos por cualquier procedimiento bancario.
  - c.4) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.
  - c.5) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o garantía.
  - c.6) Solicitar y renovar aval bancario para la seguridad de toda clase de operaciones cuyo cumplimiento incumbiere a la Fundación.
  - c.7) Ordenar la compra o venta, a través de banco, de títulos valores públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.
  - c.8) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas, u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.
  - c.9) Y en suma, realizar con la banca oficial o privada toda clase de operaciones, aun cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada.
- d) Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y descontar y protestar por falta de aceptación o pago letras de cambio u otros elementos de giro.
- e) Comprar, vender, permutar y por cualquier título jurídico, incluso concursos y subastas, adquirir o enajenar toda clase de bienes, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, títulos valores públicos o privados y cotizables o no en Bolsa, etc. Y constituir sobre los mismos bienes toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, en garantía de obligaciones que correspondan a la propia Fundación, pero no a otra persona. Respecto a los bienes inmuebles realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva construida o en construcción y de obra derruida y constitución de edificios en propiedad horizontal. Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquéllas personales o reales, y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada. Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de entidades crediticias, y estipular libremente su clausulado.
- f) Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente los de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos, amortizaciones u otros títulos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos y bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España y el Hipotecario, firmando recibos, saldos,

conformidades y resguardos. Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos.

- g) Comparecer y actuar ante las autoridades y funcionarios públicos de todas clases y ante oficinas y organismos públicos, sean del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos, y ante los particulares, en todos los asuntos que la Fundación pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y reglamentos, que asimismo podrán continuar por todos sus trámites hasta obtener resolución definitiva y firme.
- h) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
- i) Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Fundación, sean civiles, penales, laborales, mercantiles, económico o contencioso administrativas, o de otro tipo, pudiendo nombrar abogados y otorgar en nombre y representación de la Fundación, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de procuradores o de otras personas a quienes la ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente, allanarse o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de derecho.
- j) Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie, y contestar los requerimientos que a la Fundación se formularen por terceros.
- k) Elevar la correspondencia y todos los papeles de la Fundación.
- l) Nombrar y separar al personal de la Fundación, fijándoles sus sueldos y cometidos.

#### Artículo 17. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

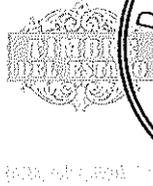
La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes una tercera parte de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

09/2014



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS ELECTRONICALES



CG6510598

Los Patronos podrán conferirse entre sí por escrito la representación para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

#### Artículo 19. Régimen jurídico del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

### SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

#### Artículo 20. Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### Artículo 21. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

#### Artículo 22. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, así como a través de préstamos y créditos en cualquier establecimiento de crédito.

#### Artículo 23. De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

El Patronato podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

#### Artículo 24. Director de la Fundación

El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación, estando encargado de la gestión ordinaria de la misma, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

Artículo 25. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

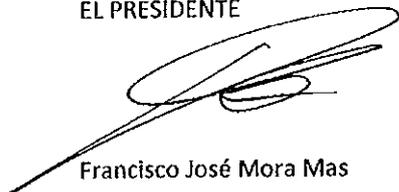
**TITULO CUARTO  
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

Artículo 27. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28. La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, podrá liquidarse mediante la realización de su patrimonio, si fuera necesario, y la adjudicación al destinatario de su remanente, si lo hubiere, o por cesión global de su activo y pasivo a la Generalitat, o a las entidades autónomas o entidades de derecho público del sector público autonómico que persigan fines de interés general análogos, que se designen por acuerdo del Patronato.

EL PRESIDENTE



Francisco José Mora Mas

EL SECRETARIO



Vicent Castellano i Cervera

09/2014



ES COPIA AUTENTICA total de su original, que obra en mi Protocolo General corriente de Instrumentos Públicos bajo el número indicado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la fundación, en Valencia, a dieciséis de abril de dos mil quince, en catorce folios de papel timbrado EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, serie CG, el presente y los trece siguientes correlativos en número. DOY FE.

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**  
 Números: 1.1,4.1,4,2,7,6,3,4  
 Honorarios: 156,82 €



**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA  
 REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifiquem que d'acord amb la llei 20/2007 d'aquesta Conselleria, amb data 13 de agosto de 2015 he presenciat la inscripció corresponent, núm. 95 a la Fundació la Comunitat Valenciana de la Comunitat Valenciana

Registrada amb el núm. 248V de 24 de Agosto de 2015  
 València, 24 de Agosto de 2015  
 El Funcionari,



1948

1949

1950

C16878242

03/2015



<p>Emilio V. Orts Calabuig  <i>Notario</i>  C/ Monjas de Sta. Catalina 8, 3º  46002 VALENCIA  Tel (96)351 33 66</p>
---

Ar. **COMPLEMENTARIA DE OTRA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.** -----

OTORGANTE: "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA". -----

**NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE** -----

En VALENCIA, mi residencia, a veintitrés de junio de dos mil quince. -----

Ante mí, **EMILIO-VICENTE ORTS CALABUIG**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO-JOSE MORA MAS, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Camino de Vera, s/n, con D.N.I. número 21.999.302-D. -----

IDENTIFICACION.- Le identifico mediante la exhibición de su reseñado Documento de Identidad. -

INTERVIENE en su calidad de PRESIDENTE DEL PATRONATO, de la "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", domiciliada en la Universidad Politécnica de Valencia, Casa del Noy, Camino de Vera, s/n, 46022-VALENCIA, con C.I.F. número G-

1=====

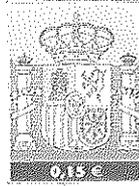
=====

96513437. Fue constituida con la denominación de "FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE AYUDAS TENICAS Y SISTEMAS PARA LA INTEGRACION SOCIO LABORAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS" en escritura autorizada por el Notario de Valencia don José-Luis López Rodríguez el día 22 de noviembre de 1.994, con el número 3.362 de protocolo, habiendo cambiado su denominación por la actual por escritura de Protocolización y Elevación a Público de los Nuevos Estatutos, autorizada por el también notario de Valencia don Blas Sancho Alegre el día 13 de enero de 2.000, con el número 95 de protocolo; y adaptados sus estatutos a la vigente ley en otra escritura autorizada por el propio notario señor Sancho Alegre, el día 19 de enero de 1.996; consta inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 248-V. -----

Su legitimación y facultades para este acto resultan del ejercicio de su cargo de PRESIDENTE del Patronato de la Fundación, que tiene aceptado en fecha 23 de julio de 2.013 y para el que fue nombrado en la escritura fundacional, en virtud del artículo 9.a. de los Estatutos de la Fundación, cuya copia me exhibe y devuelvo. Me asegura la

C16878241

03/2015



=====

vigencia de su cargo y que la fundación no ha sufrido alteración alguna en su personalidad jurídica. -----

Yo, Notario, estimo suficiente la representación alegada por el compareciente para el otorgamiento de esta escritura, según actúa. -----

Asegurándome el señor compareciente la vigencia de su cargo y facultades, así como que la entidad que representa no está incurso en causa alguna que modifique su capacidad. -----

En tal concepto, tiene a mi juicio, la capacidad suficiente para formalizar esta escritura COMPLEMENTARIA DE OTRA de MODIFICACION DE ESTATUTOS y, en su virtud, -----

OTORGA:

PRIMERO.- Que en escritura autorizada por mí, el día 2 de abril de 2015, número 605 de protocolo, fueron elevados a públicos los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Fundación CEDAT, habiendo certificado los acuerdos sin

3=====

=====

determinar los Patronos asistentes a la Junta del Patronato, lo que impide su inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

SEGUNDO.- Para subsanar dicho inconveniente el compareciente me entrega nueva certificación de los acuerdos de la Junta del patronato de la Fundación CEDART de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de diciembre de 2014, que la que se indican los Patronos asistentes a la misma, dejando con ella subsanada o en lo menester complementada la indicada escritura. -----

SEGUNDO.- El otorgante, según interviene, acepta esta escritura y solicita del Registro de Fundaciones la correspondiente inscripción de la escritura de modificación de estatutos acompañada de la presente. -----

Así lo otorga. -----

Conforme a la L.O.P.D. 15/1999, el firmante queda informado y acepta la incorporación de los datos de este instrumento a los ficheros automatizados de la Notaría, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento y respecto de los que podrá ejercer los derechos que dicha Ley

C16878240

03/2015



=====

le concede. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura, después de advertir al compareciente de su derecho a leerla por sí, enterado de su contenido, presta su consentimiento y ratificándolo firma conmigo, el Notario, que doy fe en lo pertinente de cuanto en ella se expresa, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante interviniente, y de que queda extendida en tres folios de papel timbrado, de uso exclusivo para documentos notariales, serie y números el de presente y los dos anteriores en orden correlativo, a los que se unen los documentos protocolizados. -----

*Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: EMILIO V. ORTS CALABUIG. Está el sello de la Notaría.* -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

Vicent Castellano i Cervera, secretari de la Junta del Patronat de la Fundació CEDAT de la Comunitat Valenciana,

*Vicent Castellano i Cervera, Secretario la Junta del Patronato de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana.*

**CERTIFIQUE:** Que la Junta del Patronat de la Fundació CEDAT de la Comunitat Valenciana, en sessió feta el dia 16 de desembre de 2014, a la qual van assistir:

Sr. Francisco José Mora Mas, president

Sr. Luis Carbonell Zaragoza, vocal

Sr. Juan Luis Mollá Roch, vocal

Sra. Ana M<sup>a</sup> Muñoz Gonzalo, vocal

Sr. Vicent Castellano i Cervera, secretari

va adoptar l'acord d'aprovar, per assentiment, la modificació dels Estatuts de la Fundació CEDAT que, com a part integrant d'aquest certificat, s'acompanya en 11 fulls, numerats, signats i segellats.

**CERTIFICO:** *Que la Junta del Patronato de la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a la que asistieron:*

*Sr. Francisco José Mora Mas, presidente*

*Sr. Luis Carbonell Zaragoza, vocal*

*Sr. Juan Luis Mollá Roch, vocal*

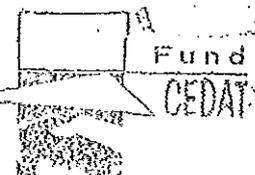
*Sra. Ana M<sup>a</sup> Muñoz Gonzalo, vocal*

*Sr. Vicent Castellano i Cervera, secretario*

*adoptó el acuerdo de aprobar, por asentimiento, la modificación de los Estatutos de la Fundación CEDAT que, como parte integrante de esta certificación, se acompaña en 11 hojas, numeradas, firmadas y selladas.*

De la qual cosa done fe.

*De lo que doy fe.*

  
  
Caetano de Vera, 14 - 46022 VALENCIA  
Tel 987 70 36 - Fax 987 79 17

V. i p. / V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El president / El Presidente



Francisco José Mora Mas

València, 16 de desembre de 2014 / Valencia, 16 de diciembre de 2014

C16878239

03/2015



=====

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo General corriente de Instrumentos Públicos bajo el número indicado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la parte otorgante, en Valencia, a veintitrés de junio de dos mil quince, en cuatro folios de papel timbrado EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, serie CI, el presente y los tres siguientes correlativos en número, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. DOY FE. -----

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto

(instrumento sin cuantía)



10/10/10

C16878238

03/2015



Folio agregado a la escritura Número 01209/2015 de don EMILIO V. ORTS CALABUIG para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA  
REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifiquem que d'acord amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data 13 de agosto de 2015, s'ha practicat la inscripció corresponent, n.º 9, respecte a la Fundació n.º Cedat de la Comunitat Valenciana

registrada amb el n.º 248V de València, 24 de Agosto de 2015

El Funcionari,



*[Firma manuscrita]*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and accurate results.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure the integrity and confidentiality of the organization's data.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and aligned with the organization's goals.